



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2015-PCC/TC
MARIO FEDERICO CAVAGNARO
BASILE
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTA

La demanda de conflicto competencial interpuesta por don Mario Federico Cavagnaro Basile contra la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica y la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 13 de enero de 2015, don Mario Federico Cavagnaro Basile interpone demanda de conflicto competencial contra la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica y la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, a fin de que se resuelva el conflicto que existe entre ambos gobiernos locales en relación al derecho de cobrar el impuesto predial, arbitrios y serenazgo a los propietarios de los inmuebles que se encuentran bajo la circunscripción territorial del referido Centro Poblado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Procesal Constitucional, solo pueden interponer demanda de conflicto competencial los poderes del Estado, los órganos constitucionales y los gobiernos regionales o municipales cuando el conflicto se origine o suscite sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas, y se opongan: (i) al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o locales; (ii) a un gobierno regional o local con uno o más gobiernos regionales o locales; y, (iii) a un poder del Estado con otro poder del Estado o con una entidad constitucional autónoma, o a estas entre sí.
3. En el caso de autos, se advierte que la demanda de conflicto competencial ha sido interpuesta por una persona natural, y no por una de las entidades estatales legitimadas, conforme lo establece la normatividad vigente, por lo que, al no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado, la demanda debe ser declarada improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2015-PCC/TC
MARIO FEDERICO CAVAGNARO
BASILE
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

4. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal considera que, en caso el demandante estimara que la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, afectó sus derechos constitucionales, puede solicitar su tutela en la vía correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y dejándose constancia que la magistrada Ledesma Narváez votará en fecha posterior,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de conflicto competencial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2015-PCC/TC
MARIO FEDERICO CAVAGNARO
BASILE
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Lima, 23 de marzo de 2016

Respecto a la demanda de conflicto competencial interpuesta el 13 de enero de 2015 por don Mario Federico Cavagnaro Basile contra la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica y la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, coincido con lo resuelto en mayoría, en ese sentido mi voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** la demanda.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL